

00084/10



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

VISTO, la actuación N° 6462/09, caratulada: "Comuna de San Ignacio s/ solicitud de intervención vinculada al proyecto de construcción de una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos".

Y CONSIDERANDO,

Que, el 9 de Octubre de 2009 se presenta el Presidente de la Comuna de San Ignacio, Provincia de Córdoba, solicitando la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación ante la posible instalación de un vertedero controlado y planta de clasificación, procesamiento, tratamiento de residuos sólidos urbanos en el éjido de su comuna en condiciones poco confiables.

Que, en el dictamen de fs. 13 se considera que frente a la posible vulneración de derechos ambientales corresponde promover una investigación y solicitar informes al respecto a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba.

Que, en fecha 4 de diciembre de 2009 un grupo de vecinos del Valle de Calamuchita, agregan información y hacen conocer su punto de vista acerca del proyecto en cuestión.

Que, en fecha 17 a 19 de febrero de 2010, funcionarios de la Defensoría del Pueblo de la Nación fueron comisionados a la provincia, recorriendo el sitio de emplazamiento propuesto y la zona de influencia del proyecto. Que, asimismo, mantuvieron reuniones con autoridades provinciales, municipales y vecinos de la zona.

Que, en base a lo recabado en la visita y a la información obrante en las actuaciones, la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario y la Defensoría del Pueblo de la Nación analizaron conjuntamente el proceso de evaluación del impacto ambiental referido al vertedero regional controlado en el Valle de Calamuchita, Provincia

ES COPIA

Lic. GUILHERME...  
SIC AREA REGIONAL...  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

4



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

000-4/10



de Córdoba, especialmente en lo concerniente a la aptitud del sitio para el proyecto presentado, pertinencia de los estudios realizados y suficiencia de la información considerada.

Que, en el curso del trabajo conjunto, entre los días 22 y 23 de abril de 2010, se realizó un nuevo relevamiento, esta vez junto con los profesionales de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario que incluyó una visita de campo al sitio del proyecto, a la desembocadura de la Cañada Grande en el Río Santa Rosa y reuniones con el Presidente Comunal de San Ignacio y vecinos en el Centro Cultural Riemann, Villa Rumipal, todo ello previo a la producción de un Informe Final que se agrega a la presente como anexo I.

Que, de dicho informe técnico, su contenido y conclusión, puede afirmarse:

Que, el sitio elegido forma parte de un área mayor consistente en la cuenca denominada Cañada Grande indicada como un curso de agua en la Carta del Instituto Geográfico Militar, hoja 3366-6 escala 1-100.000, afluente del río Santa Rosa, muy próximo al Embalse Río III, siendo este la mayor reserva de agua potable de provincia de Córdoba.

Que, el lugar se considera susceptible de ser afectado por inundaciones, incluyendo el predio donde se ubicaría la planta de clasificación y los fardos depositados en el vertedero.

Que además, la factibilidad otorgada para el emplazamiento en el lugar indicado por parte de la Comunidad Regional del Departamento Calamuchita (fs. 189, Expediente 0517-014110/2010 de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba), carece de motivación, contraviniendo expresamente lo dispuesto por el Decreto 2131/00.

ES COPIA

LIC. GUILLERMO SABELLO  
ÁREA REGISTRO, NOTARÍA, CARRERAS Y ARCHIVO  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

B



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00024/10



Que, por ello, tal localización no da cumplimiento a los requisitos indicados en la normativa legal para determinar la localización de un relleno sanitario que esté en línea con la ley de presupuestos mínimos de gestión integral de residuos domiciliarios Nº 25.916 art. 21.

Que, asimismo el proyecto presentado por la empresa Furgiagro S.A. no ha observado plenamente otras exigencias legales establecidas por las leyes nacionales ambientales y leyes, decretos y resoluciones provinciales, respecto de diferentes aspectos tales como los términos de referencia para los EsIA y la participación ciudadana previa a la aprobación del proyecto, como ha quedado expresamente descrito en informe técnico mencionado.

Que, el proyecto no cuenta con datos imprescindibles o los mismos resultan incompletos respecto de los siguientes aspectos: geológicos, climatológicos, hidrogeológicos, hidrológicos, así como geotécnicos, coeficientes de permeabilidad del suelo, su capacidad portante-presión admisible, correlaciones pluvio-freáticas, escurrimientos hídricos superficiales, escurrimientos hídricos subterráneos, etc. Y tampoco obra en el expediente de evaluación de impacto ambiental constancia alguna que certifique la no inundabilidad del lugar, todo ello en orden al emplazamiento del sitio para la instalación de vertedero controlado.

Que, del mismo modo, en relación a la problemática considerada integralmente no se han previsto medidas para el cierre y remediación de los pasivos de los actuales basurales a cielo abierto. Tampoco se prevén acciones ni estrategias para implementar la minimización de la generación de residuos y de la separación en origen. No se han contemplado otros residuos domiciliarios (escombros, poda, electrodomésticos, electrónicos, patogénicos, barridos de calle), a pesar de ser presentada como una planta destinada al tratamiento de residuos sólidos urbanos y no sólo para recolección domiciliaria. Tampoco se

ES COPIA

LIC. GUILLERMO BABELLO  
ÁREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

✱



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

0084/10



ha previsto la adecuación de los sistemas de transporte desde los municipios al sitio de disposición final.

Que la descripción antes expuesta, es sólo una abreviación sumaria del informe presentado por la Universidad Nacional de Rosario y del análisis efectuado por esta Institución.

Que, por todo lo expuesto y el contenido y conclusiones de la Evaluación del Proyecto de Construcción Planta de Tratamiento y Vertedero Controlado de Residuos Sólidos Urbanos, Comuna de San Ignacio Departamento de Santa Rosa de Calamuchita Provincia de Córdoba, realizado por el Grupo de Análisis Energético de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario, resulta procedente formular una exhortación a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en virtud de lo expresado por el artículo 86 de la Constitución Nacional y las que emanan de los artículos 13, párrafo 1ro. y 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379.

Por ello,

EL ADJUNTO I  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1: Exhortar a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba a establecer un nuevo emplazamiento de la "Planta de clasificación, procesamiento, tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos del

ES COPIA

LIC. GUILLERMO BARELLO  
41C AREA REGISTRO, NOTARIAJES Y ARCHIVO  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00084/10



departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba", elegido de plena conformidad a la ley N° 25.916 y demás normas legales aplicables.

ARTICULO 2: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, publíquese y resérvese.

RESOLUCION N° 00084/10

Dr. ANSELMO SELLA  
ADJUNTO I A CARGO DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

28 JUL 2010

ES COPIA

LIC. GUILLERMO BABELLO  
VC AREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION